

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 "
 dem para los que no lo son 25 "

Núm. 3115.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero.)

Núm. 1094

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

CIRCULAR

Habiendo tomado posesion del cargo de Jefe Militar del Cuerpo de seguridad y vigilancia de esta provincia el Teniente Coronel de Infanteria Sr. D. Plácido Maroto Puigdorfila nombrado por Real orden de 28 de Noviembre último, he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular para conocimiento de las Autoridades, Alcaldes, Guardias, y Agentes municipales, Empleados de Consumos, Serenos, Guardia Civil y cualesquiera otros dependientes armados de la autoridad que estan obligados á prestar toda su cooperacion al citado Jefe en el ejercicio de su cargo.

Palma 19 Enero 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1095

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los procesados por robo Juan Bono Torregrosa, natural de Orihuela, estatura alto, delgado, color pardo, pelo negro, ojos azules, con bigote y barba poblada, viste pantalon y chaqueta paño negro, faja y sombrero hongo del mismo color y Juan Pizá Jaume de estatura baja, pelo castaño, color moreno, bigote, barba cerrada, viste de caballero y su edad es de 24 años próximamente, los cuales se han fugado la noche del 15 de los corrientes de la Cárcel de Denia, provincia de Alicante y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 21 Enero 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1096

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de órdenes de la Direccion general de Obras públicas de 29 de Diciembre último, he dispuesto que el día 26 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, tengan efecto las subastas de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que

han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al uno por ciento del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierto en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 19 de Enero 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de las carreteras que se citan anteriormente.

	Pts.	Cts.
Prolongacion de la de Palma al puerto de Sóller hasta el puerto de Palma	2463	30
Prolongacion de la de Palma á Capdepera hasta el puerto de id.	4571	25
De Artá á Santa Margarita.	4921	48
De Mahon á Villa-Carlos.	998	79
De Mahon á San Clemente	1519	82
De Fornells á San Cristóbal por Mercadal.	2600	80
De Ibiza á San Juan.	2478	43
De Ibiza á San Antonio.	3097	75

Núm. 1097

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Colonias.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por las señoras Doña Asuncion y Doña Severiana de Castilla en solicitud de que por el Gobierno civil de la provincia de Madrid se resuelva un expediente que tienen incoado pidiendo la concesion de los beneficios de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 para una finca de su propiedad titulada Jarmela del Monte, término del pueblo de Ribatejada;

Visto el informe emitido por el Gobernador civil de la provincia, del cual resulta que pasado dicho expediente al Delegado de Hacienda pública de la misma, éste manifestó que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885 y en el artículo 7.º del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, la resolucion debía someterse al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales, por tratarse de minoraciones en la tributacion, y que en consecuencia de

esta manifestación el Gobernador civil no se consideraba facultado para resolver la pretensión de las interesadas, interin no se resuelva si lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 está ó no vigente, despues de lo prevenido en la de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre de 1885:

Visto que segun el art. 8.º de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre contribución industrial, y el artículo 11 de la ley de igual fecha para la territorial, corresponderá en lo sucesivo y según los casos al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas en las concesiones que se hagan con arreglo á las leyes de Poblacion rural, de Aguas, Ensanches y Minas, reservándose además la facultad de revisar las concesiones hechas hasta ahora en lo relativo á tributos, con objeto de que queden anuladas las otorgadas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las prescripciones de las mismas:

Visto que en el núm. 8 del art. 53 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 ya citado determina que en los expedientes de nuevas exenciones de contribucion territorial ó numeracion para el Tesoro de sus productos que se hagan por virtud de las leyes de Poblacion rural, Ensanches y Aguas, entenderán para decretar las altas y bajas que procedan de conformidad con el art. 11 de la ley de 18 de Junio del citado año las Administraciones de Hacienda de las provincias, cuando la concesion esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios, instruyéndose al efecto el expediente oportuno con arreglo á lo que determina el núm. 7, según el cual deberá acompañar á la solicitud de los interesados copia de la concesion otorgada:

Considerando que según la doctrina que queda expuesta, la intervencion reservada por las leyes de 18 de Junio de 1885 al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados en lo relativo á la aminoracion de contribuciones, en nada altera ni disminuye la facultad concedida á los Gobernadores civiles de las provincias por el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 para declarar con opcion á los beneficios que la misma otorga á las fincas para quien se solicite con arreglo á ella; antes bien, confirman dicha facultad en cuanto establecen respecto á la tributacion que las Delegaciones de Hacienda resolverán cuando las concesiones se hagan por las Autoridades dependientes de otros Ministerios:

Considerando que el literal contexto de los preceptos legales citados resuelve la cuestion de un modo decisivo y señala el grado de intervencion y el límite de ésta en las Autoridades de diferentes órdenes para la concesion de los beneficios declarados á los que establecen alguna colonia agrícola;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868, corresponde á los Gobernadores civiles la declaracion de los beneficios de colonia agrícola que dicha ley determina, resolviendo en los expedientes que conforme á la misma se instruyan,

si bien las exenciones tributarias que dichos beneficios suponen habrán de acordarse por la Delegacion de Hacienda, siguiéndose el procedimiento señalado para la contribucion territorial en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885; sirviendo esta resolucíon de medida general para los casos de igual índole que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.

Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.—Palma 17 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1098

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 14 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en 2 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo he examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, en nombre de la Junta de obras del puerto de Palma de Mallorca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Octubre de 1885, que autorizó á D. Jaime José Moragues y consocios para construir y explotar cuatro almacenes en los muelles viejo y nuevo del puerto de Palma con sujecion á las cláusulas que indica la Real orden, y declaró que si el peticionario insistiese en su propósito de ejecutar obras de mejora del puerto á cambio del aprovechamiento de terrenos; deberá formular su peticion, estableciéndola sobre las bases del proyecto general del puerto y fijación de la zona de servicios últimamente aprobada, y con sujecion á lo preceptuado en el art. 49 de la ley de Puertos y en la ley general de Obras públicas.

Resulta:

Que instruido expediente en el Ministerio de Fomento á instancia de D. Miguel Sorá y Torres con objeto de construir varias obras de mejora en el puerto de Palma de Mallorca, despues de una lenta instruccion y de diversas resoluciones se dictó la Real orden de 20 de Octubre de 1885, al principio citada, por la cual se hizo la concesion á D. Jaime Moragues y consocios como concesionarios del que inició el expediente, bajo las condiciones que la misma Real orden expresada:

Que la Junta de obras del puerto de Palma acudió al Ministerio manifestando que los terrenos concedidos para la realizacion de las obras eran los ganados al mar, é indicando los perjuicios que á juicio de la Junta pudiera irrogar á los intereses públicos la realizacion de las obras proyecta-

das, sobre cuyo escrito no recayó resolucíon:

Que el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, en la representacion ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, declarando libres de perjuicios de disputa y de amenaza los derechos creados en favor de la Junta de obras del puerto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Junta de obras de un puerto, que era una Corporacion de carácter administrativo dependiente de la Administración, carecia de personalidad para alzarse en vía contenciosa contra las resoluciones de su superior jerárquico, y además porque el actor no determina cual fuera el derecho perfecto y propio de la Junta que pudiera suponerse agraviado por la Real orden, siendo discrecional en el Gobierno y absolutamente potestativo otorgar las concesiones que á los intereses públicos estimara convenientes:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucíon del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa.

Considerando:

1.º Que el actor en la presente demanda no determina cual sea el derecho perfecto constituido en su favor que haya podido ser lastimado por lo resuelto en la Real orden contra la cual se dirige, y, por lo tanto, falta la base para autorizar el juicio que se intenta promover.

2.º Que por otra parte, si la Junta del puerto estimara que causó agravio á los intereses públicos la concesion á que se refiere, pudo acudir al Ministerio correspondiente, á fin de que por el Fiscal ante el Consejo se solicitara la revision en vía contenciosa de la dicha concesion, quedando así amparados los derechos é intereses puestos á cuidado de aquella Corporacion.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose con el precedente dictámen, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 17 Enero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1099

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Subastas.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 13 del actual se hallan los siguientes cinco anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que se reproducen en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia, como está prevenido.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cadiz, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo 2.º de reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad que se hallen comprendidos en las mencionadas disposiciones, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en quesirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Gerona, Logroño y Soria, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Geografía é Historia de los Institutos de Pontevedra, con 3.000 pesetas, y Tapia con 2.000; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalajara, con 3.000 pesetas; las de Lengua Francesa de los de Alicante, León, Orense, Salamanca, Sevilla y Soria, con 3.000 pesetas; la de Lengua Inglesa del de Barcelona, con 3 000 pesetas; las de Fisica y Química de los de Palencia, Cuenca, Huelva, Teruel y Lugo, con 3.000 pesetas, y la de Historia natural del de León, con el mismo sueldo; cuyas cátedras, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslacion, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numerarios de

RELACION de las fincas embargadas y Administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Num. de órden.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Su domicilio	Finca embargada.	Su procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe — Pesetas Cts.	Boletín en que se avisa al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embarga la finca.
1	D. Antonio Marroig.	Palma.	Cal Obispo.	Estado.	82	S. Juan Bautista.	18.º	25 de Set. bre de 1886.	375.13	Num. 3054.	2 de Dic. bre de 1886.
2	» El mismo.	id.	Can Bernad.	id.	84	Idem.	id.	Idem.	100.37	Idem.	Idem.
3	» El mismo.	id.	Cuerpo de guardia.	id.	79	Ibiza.	id.	Idem.	22.00	Idem.	Idem.
4	» El mismo.	id.	Can Compañy.	id.	83	Idem.	id.	21 de Oct. bre de 1886.	50.00	Núm. 3064.	Idem.
5	» El mismo.	id.	Can Renochs.	id.	82	Idem.	id.	Idem.	62.50	Idem.	Idem.
<i>Total</i>									610.00		

Palma 13 de Enero de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.—El Interventor, Diego Calderon.

Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante una Cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Jerez de la Frontera, León y Tápia con 3.000 pesetas de sueldo en los dos primeros y 2.000 en el último; y las dos de la misma asignatura en el de Baeza, á cargo de un solo Profesor con el de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve

y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Segovia, Santiago, Teruel y Cabra las cátedras de Lengua Francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos de la misma.

Palma 17 de Enero 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1101

ALCALDIA DE PALMA

DE LAS BALEARES

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Ferrer en nombre y representacion de Doña Catalina Ginard pidiendo permiso para construir un horno para la cocion de pan en una tienda de su propiedad sita en la calle de San Elias, y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamacion.

Palma 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Núm. 1102

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordada la pública subasta de la construccion de la barrera de hierro con destino al portal principal de los Pabellones del Cementerio rural de la presente villa, se hace público por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el dia 30 de los corrientes á la hora de las tres de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones y plano que obra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Puebla 17 Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Bennasar.—Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1103

D Francisco Bello y Bayle, Juepe primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Catalina Oliver y

Puig, casada, vecina que ha sido de esta ciudad y ha habitado en la calle del General Barceló número cuarenta y tres, que fué aprehendida con tabaco de contrabando en Santa Catalina á cosa de las cinco de la tarde del día diez y nueve de Junio del año último y á otra mujer joven de los Hostalets llamada Margarita que con la Oliver iba y se fugó en el acto de la aprehension; ignorándose el parador, domicilio y demás circunstancias personales de una y otra para que dentro de quince días que les señalan, á contar desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra dicha Oliver por delito de contrabando; apercibidas de que si así no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así mismo ruego á todos los señores jueces de la Nacion y demás autoridades así civiles como militares, y encargo á todos los funcionarios la policia judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de las repetidas dos mujeres; y caso de que sean habidas, las presenten á este juzgado al objeto indicado. Dado en Palma de Mallorca á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—P. M. de S. S. Juan Bestard.

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su Partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta dias los bienes siguientes pertenecientes á la herencia de Don Jaime Oliver y Bonet.

Una casa pequeña, planta baja, situada en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, número cuarenta y ocho moderno, treinta y uno antiguo, calle de la Industria que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Oliver, por la izquierda con otra de Domingo Gall, y por el fondo con la de Antonio Oliver, y por la parte superior con la de Felipe Alemany y Miguel Oliver justipreciada en la cantidad de trecientas pesetas.

Un censo de pension anual de veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos justipreciada en capital cuatrocientas quince pesetas.

Otro censo de pension anual de diez y seis pesetas setenta céntimos justipreciado en capital doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Otro censo de la misma pension y justiprecio.

La subasta y remate se verificará en los entradados de este juzgado el día veinte y ocho de Febrero próximo á las once de su mañana bajo las siguientes condiciones:

1.º Todo postor depositará en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó censo que pretenda.

2.º Los títulos de propiedad de la casa y censos mencionados estarán de manifiesto en la escribanía para que los examinen los que quieran tomar

parte en la subasta, con la advertencia de que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos sin derecho á exigir otros.

3.º Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás gastos anejos á la transferencia de la propiedad serán de cargo de comprador.

4.º No se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes.

Palma 14 de Enero de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por ante mi, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1104

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de la Villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día tres del actual recaída en los autos ejecutivos sigue D. Jaime Pujadas Ferrer contra Catalina Coll Alomar como heredera de su esposo Antonio Malondra sobre pago de dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ochenta y un céntimos, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuacion se espresa.

Una casa y corral sita en la villa de Sineu calle de los Bueyes señalada con el número ciento treinta y uno lindante por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Munar antes de D. Sebastian Munar por la izquierda con la de Pedro Antonio Munar Jordá y por la espalda con tierra de D. Juan Batista Riutord, justipreciada en cinco mil pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las siguientes condiciones.—1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.—2.º Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obra en autos á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran formar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los mismos.—3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—4.º Que serán del esclusivo cargo del comprador los gastos de encante y remate como tambien todos los del otorgamiento de la escritura de traspaso, su inscripcion en el Registro de la Propiedad, impuesto hipotecario y derechos alodiaros si el traspaso los devengara.—5.º Que el comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado, cuando este lo disponga precisamente en moneda de oro ó plata con esclusión de toda clase de papel, el

precio en que hubiese quedado rematada la finca, y no cumpliéndolo serán de cargo del mismo comprador todos los gastos, costas y perjuicios que por tal motivo se ocasionaran.—6.º Debera el comprador además presentarse ante el notario que el Juzgado designe en el día y hora que este señale á aceptar la escritura de traspaso.—7.º Que el censo de una peseta treinta y tres céntimos al Sr. Conde de España presta dicha casa y corral, será capitalizado á razon del seis por ciento para el efecto de descontar su importe del precio de la misma finca.—8.º Que la propia finca se entregará al comprador libre de la servidumbre de usufructo á favor de D.ª Margarita Malondra y Lloret con que aparece gravada en la certificacion librada por el Registrador de la propiedad fojas 72 al 74 vuelto.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día cuatro de Febrero próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á cinco Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mi Juan Ribas.

Núm. 1105

REAL SOCIEDAD

económica mallorquina de amigos del pais

Lista de los socios de esta corporacion, formada y publicada en el día de la fecha, en cumplimiento y á tenor de lo que dispone el artículo 12 de la ley vigente para la eleccion de senadores, que se inserta, para mayor publicidad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Socios de mérito.

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.
Sr. D. Casimiro Crech.
Excmo. Sr. Archiduque Luis Salvador de Habsburg-Lorena, Principe Imperial de Austria.
Sr. D. Luis Pou.
Sr. D. José Muñoz del Castillo.

Socios de número.

Sr. Conde de Ayamans.
Sr. Marqués del Palmer.
Sr. D. José Maria March.
Sr. D. Cayetano Socias.
Excmo. Sr. Marqués de la Cenia.
Sr. Marqués de Ariañy
Excmo. Sr. D. Andres Barceló.
Sr. D. Juan Palou de Comasema.
Sr. D. Antonio Maria Sbert.
Sr. D. José Gonzalez Pecellin.
Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol.
Sr. D. Martin Mayol.
Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll.
Sr. D. Antonio Villalonga y Perez.
Sr. D. Sebastian Font y Miralles.
Sr. D. Guillermo Moragues.
Sr. D. Miguel Costa.
Sr. D. Pedro Font Dels Olors.
Excmo. Sr. D. Juan Massanet y Ochando.
Sr. D. Nicolas Siquier.
Excmo. Sr. D. Gregorio Ayneto.

Sr. D. José de Cáceres.
Sr. D. Alvaro Campaner.
Sr. D. Miguel Fluxá.
Sr. D. Cristóbal Serra.
Sr. D. Juan Palou y Coll.
Sr. D. Gaspar Sancho.
Sr. D. Mariano Canals.
Sr. D. Pedro Sampol.
Ilmo. Sr. D. Jaime Cerdá y Oliver.
Sr. D. Miguel Ignacio Font.
Sr. D. Silvano Font.
Sr. D. Teodoro Alcover.
Sr. D. Miguel Noguera.
Excmo. Sr. D. Gerónimo Rosselló.
Excmo. Sr. D. Emilio Pou.
Sr. D. Joaquin Fuster de Puigdor-fila.

Ilmo. Sr. D. Juan Maura.
Sr. D. Rafael Luis Blancs.
Sr. D. Ricardo Arherman.
Sr. D. Juan Burgues Zaforteza.
Excmo. Sr. D. Jacinto Feliu.
Sr. D. Fausto Gual de Torrella.
Sr. D. Antonio Reus.
Sr. D. Sebastian Font y Martorell.
Sr. D. José Gonzalez Capeda.
Sr. D. Guillermo Ferragut.
Sr. D. José Socias.
Sr. D. Juan Rubert.
Sr. D. Joaquin Pavía.
Sr. D. Antonio Marcel.
Sr. D. Luis Barbarin.
Sr. D. Antonio Ferrer de la Cuesta.
Sr. D. Ismael de Ojeda.
Sr. D. Francisco Salvá.
Sr. Marqués de la Bastida.
Sr. D. Gabriel Reus.
Sr. D. Francisco Rosselló.
Excmo. Sr. D. Nicolás Cotoner.
Sr. D. Enrique Bonet.
Sr. D. Domingo Escaff.
Sr. D. Juan Cerdó.
Sr. D. Manuel Guasp.
Sr. D. Sebastian Domenge.
Sr. D. Juan Bautista Socias.

Socios corresponsales.

Sr. Marqués de Bellet.
Sr. D. Manuel Gonzalez del Valle.
Sr. D. Ramon Ballester y Pons.
Excmo. Sr. D. Acisclo Miranda.
Sr. D. Juan Carreras.
Excmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.
Sr. D. Julio Soler.
Sr. D. Felix María Falguera.
Sr. D. Miguel Martí y Sacristá.
Excmo. Sr. D. Antonio Garcia Rizo.
Sr. D. Eduardo de Capelástegui.
Sr. D. Leoncio Bruguera.
Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Excmo. Sr. D. José Gonzalo de las Casas.
Sr. D. Fernando Dominguez.
Sr. D. Juan de Carranza.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Cheli.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Jesus Pando y Valle.

Palma 1.º de Enero de 1886.—El Director, Antonio Maria Sbert.

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.